



GOBIERNO CIVIL
de
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	RL.º _____
-----------	------------

Asistentes:
Presidenta: Excmo. Sr. Don Joaquín Borrell
Mestre. Gobernador Civil.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. Don Manuel Lan-
deiro Piñeiro.

Vocales:
Don Miguel A. Delmas Pérez de Salcedo.
Don José Casal Pereira.
Don Ricardo García Borregón.
Don Pedro Rial López.
Don José L. de la Torre Nieto
Don Manuel Corbacho García.

Secretario:
Don Manuel Ezquieta Fernández.

---oOo---

En la Ciudad de

Pontevedra, siendo las

diecisiete treinta horas

del día once de Diciembre

de mil novecientos ochenta

ta y uno, con asistencia de los señores que al margen se expresan, se reunió el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común, con objeto de estudiar la clasificación del monte que se indica, sito en el término municipal de P O N T E V E D R A, y



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA
JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	Rf.º 5-11-2
-----------	-------------

Excmo. Sr.:

RESULTANDO: Que por la Administración Forestal han sido realizados expedientes de investigación de 15 montes radicados en el Ayuntamiento de Pontevedra entre los que figura el que se describe de la forma siguientes

Nombre del monte: MONTES DE SANTA MARIA DE GEVE.

Cabida: 405 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Campolameiro.

Este: Parroquia de San Andrés de Geve.

Sur: Parroquia de Lérez.

Oeste: Parroquias de Berducido y Lérez.

RESULTANDO: Que por el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común en sesión celebrada el día 22 de Junio de 1981 se acordó iniciar los trámites para la clasificación de montes radicados en el Ayuntamiento de Pontevedra.

RESULTANDO: Que por providencia del Instructor se ha solicitado del Sr. Registrador de la Propiedad de Pontevedra la anotación preventiva del monte a que se refiere la presente propuesta.

RESULTANDO: Que la iniciación del expediente se comunicó al Ayuntamiento y a la Cámara Agraria Local de Pontevedra, así como a todos los vecinos interesados en el monte, y que se publicó a estos efectos en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 179 de fecha 7 de Agosto de 1981, concediéndose un plazo de 60 días para formular alegaciones.

RESULTANDO: Que el Ayuntamiento de Pontevedra se persona en el expediente aportando datos de los montes incluidos en el Inventario municipal, y de los inscritos en el Registro de la Propiedad.

RESULTANDO: Que la Cámara Agraria Local no se persona en el expediente.

RESULTANDO: Que las Comunidades Vecinales se han personado en los expedientes con arreglo al siguiente detalle:

- a) Las de Berducido por medio de su presidente de la Asociación de Vecinos interesan la clasificación de sus montes.
- b) Por los vecinos de los distintos lugares de Bora, se persona D. José Amestoy Fernández interesando clasificación de sus montes, así como también D. Modesto Barcia, concejal delegado en las parroquias de Maroón y Bora, que interesa la rápida clasificación de los montes de esa parroquia.
- c) El Sr. Amestoy en otro escrito, habla del aprovechamiento en el monte Couto Blanco por los vecinos, adjuntando copia de un escrito sobre encargo a un perito de la división en parcelas del mismo para disfrute de los vecinos que había en el año 1912, dejando parcelas para los vecinos venideros a casas entonces deshabitadas, todo ello supeditado a los antecedentes que obren en el servicio.
- d) Los de Campañó dan cuenta del nombramiento de una Junta Provisional para que se ocupe de la clasificación de los montes.
- e) Un representante de tres lugares de la Canicoba, se persona para pedir se aplase la clasificación, por no tener nombrada junta; mientras que los de otros tres lugares de la misma parroquia de Canicoba nombran una junta a efectos de la clasificación de los montes.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMÚN

N.º

Rf.º 5-11-2

- f) Por la parroquia de Carponzones se persona el señor Albite Magdalena, interesando la clasificación de los montes en favor de la parroquia y que se entiendan con él para sucesivas diligencias.
- g) Por los vecinos de Geve, donde vive Benito Rivas Maquieira, aporta certificación de los documentos que obran en archivos de la Diputación Provincial y en el Histórico y una certificación del Registro de la Propiedad sobre foros en la parroquia sobre diversas fincas sin que se precise que afecten de una manera particular a algún monte.
- h) Los de San Andrés de Geve aportan documentación del Marqués de la Ensenada referente a sus montes y señalan el desacuerdo existente en la parroquia de Santa María de Geve en monte Concheiro, al omitirse un mojón en el Campo de la Cruz; también aportan documentación referente a la excepción de la venta de los montes por el hecho de ser comunales.
- i) Los de Lourizán comunican nombramiento de Junta Provisional para seguir la clasificación y aportan documentos de los archivos para acreditar el carácter vecinal de sus montes; en posteriores escritos reclaman que no fueron aportados documentos, afirmación que se hace en la información; también señalan discrepancias con la asignación o división de la parcela Pardecelas, así como también señalan que no se precisa alguna parcela que figura en la documentación aportada.
- j) Los de Marcón comunican que nombran comisión para que promueva acciones legales para defender sus montes.
- k) Se presenta por Mourente escrito del presidente de la Asociación de vecinos interesando la clasificación de sus montes.
- l) Por Salcedo se persona el señor Estévez sin que acredite su carácter de presidente de la Junta Provisional alegando que no es verdad no hubiera documentos aportados al expediente; pide condiciones por la que se otorgó la concesión del monte San Martín y afirmando que la relación es incompleta e inexacto el perímetro y la superficie de los montes.

RESULTANDO: Que el monte objeto de la presente propuesta está inscrito en el Registro de la Propiedad por lo menos en parte.

RESULTANDO: Que en la relación de montes exceptuados de la desamortización del año 1961 figuran los montes de las distintas parroquias por ser montes del común.

RESULTANDO: Que de las informaciones recogidas estos montes vienen aprovechándose en mano común.

V I S T O S: La Ley de Montes Vecinales en Mano Común de 11 de Noviembre de 1980 y el Reglamento a aplicar en lo que no se oponga a esa ley; la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 de la Ley de 11 de Noviembre de 1980 de Montes Vecinales en Mano Común incluye como tales a aquellos montes que con independencia de su origen vengán aprovechándose consuetudinariamente en régimen de comunidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo 12 de la misma Ley de Montes Vecinales en Mano Común establece que no será obstáculo para su clasificación como vecinales en mano común el que esos montes estén incluidos en Catálogos, Inventarios o Registros con asignación de diferente titularidad.



GOBIERNO CIVIL
DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____

Rf.º 5-11-2

CONSIDERANDO: A mayor abundamiento, que tales inscripciones e inclusiones a favor de los Ayuntamientos fueron debidas en gran parte a la necesidad de que tales montes fuesen inscritos en los correspondientes registros y la única Entidad con personalidad jurídica era el propio Ayuntamiento, por lo que las inscripciones fueron efectuadas a su nombre, como única Entidad que ostentaba la representación de los vecinos.

CONSIDERANDO: Que el supuesto presente incide plenamente en el ámbito de la Ley de Montes Vecinales en Mano Común cuya finalidad esencial es la de legalizar la situación en la que se encuentran los montes de distintos núcleos vecinales no constituidos como Entidades Municipales cuyo aprovechamiento corresponde a determinadas personas ligadas o no por vínculos administrativos de vecindad existentes en varias provincias, que vienen transcurriendo por vías de anomalía, carentes de una regulación precisa, regulación que ahora está constituida por la Ley de Montes Vecinales que al otorgar a tales núcleos la personalidad jurídica permite compatibilizar su aprovechamiento con las facultades reconocidas a la Administración, encaminadas a garantizar su adecuada explotación.

CONSIDERANDO: Que las omisiones que se hayan podido tener con algunas parcelas de montes siempre son subsanables con nuevos expedientes instruidos al amparo de las peticiones de las comunidades vecinales.

CONSIDERANDO: Que las pequeñas diferencias de linderos existentes entre las comunidades parroquiales no es obstáculo para que se proceda a su clasificación, ya que después las comunidades constituidas pueden solventar las diferencias incluso mediante la fijación de los linderos, incluso con los oportunos deslindes.

CONSIDERANDO: En definitiva, que la clasificación del monte y en consecuencia el reconocimiento de la titularidad del mismo al grupo comunitario formado por los vecinos, con sujeción al régimen jurídico que establecen los artículos 2 al 7 de la Ley citada, redundará en un aprovechamiento más racional del mismo y en una más adecuada regularización de su situación jurídica.

CONSIDERANDO: Que dentro del monte asignado en principio a la parroquia que se describe en el primer resultando se individualizan parcelas con arreglo al siguiente detalle:

PARCELA NUM. 1.

Nombre de la parcela: CAMPO OUTEIRO.

Cabida: 291 Has.

Límites:

Norte: Término municipal de Moraña.

Este: Parroquia de San Andrés de Geve.

Sur: Fincas particulares.

Oeste: Parroquia de Berducido.



GOBIERNO CIVIL

DE
PONTEVEDRA

JURADO PROVINCIAL DE MONTES
VECINALES EN MANO COMUN

N.º _____	RF.º 5-11-2
-----------	-------------

PARCELA NUM. 2.

Nombre de la parcela: CERTAN Y GATOMORTO.

Cabida: 55 Has.

Límites:

Norte: Fincas particulares.

Este: Idem.

Sur: Idem.

Oeste: Parroquia de Lórez.

CABIDA TOTAL DE LAS DOS PARCELAS..... 346,00 Has.

En su virtud, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en
Mano Común, acuerda

QUE DEBE CLASIFICAR Y CLASIFICA COMO MONTE VECINAL EN
MANO COMUN EL MONTE DENOMINADO CAMPO OUTEIRO Y CERTAN Y GATOMORTO

TAL Y COMO SE DESCRIBE EN EL ULTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCION,
COMO DE PROPIEDAD DE LOS VECINOS DE LA PARROQUIA DE SANTA MARIA
DE GEVE DEL TERMINO MUNICIPAL DE PONTEVEDRA, POR REU-
NIR LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR EL ARTICULO PRIMERO DE LA LEY Y SE-
GUNDO DEL REGLAMENTO DE MONTES VECINALES EN MANO COMUN.

La presente RESOLUCION podrá ser impugnada ante la Jurisdic-
ción ordinaria si procede, o en vía contencioso-administrativa ante la
Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña en el
plazo de dos meses, previo el de reposición ante este Jurado en el
plazo de un mes a contar desde la notificación de la presente RESOLU-
CION.

Y para que conste, surta efectos y en cumplimiento de lo
dispuesto en el párrafo segundo del artículo veinticuatro del Regla-
mento de Montes Vecinales en Mano Común, se firma la presente RESO-
LUCION por los miembros del Jurado que asistieron a la sesión.

